



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 75097-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Pararín respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararín de la provincia de Recuay del departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones 2609546; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y

Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental (IGA) es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, se desprende que mediante Formulario P-5, de fecha de ingreso 07 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pararín, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararin de la provincia de Recuay del departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones 2609546; cuyo objetivo general consiste en la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería para la creación de las defensas ribereñas de Pararín a nivel a nivel de ejecución de obra. La obra permitirá la reordenación del curso del río hacia una sección hidráulica con capacidad para conducir los caudales máximos que se presenten y proteger las viviendas urbanas y vial en los sectores de Pocor, Huaquish, Malvado, Mandahuaz, Huancar y Rinconada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0769-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 16 de diciembre de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Análisis cartográfico de superposición del proyecto agrario con Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) en evaluación y Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas frágiles y Bosques Secos, concluyendo lo siguiente:

4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el estado, ni con zona de amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Ecosistema Frágil, Bosques de producción permanente, ni con Bosques secos, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;

Que, con Oficio N° 1661-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha de 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2024

Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Titular, la Observación Técnica N° 0032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP, conteniendo nueve (09) observaciones al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararin de la provincia de Recuay del departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones 2609546, para que proceda al levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 001-2024, de fecha de ingreso 08 de enero de 2024, el Titular remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, escrito de subsanación de observaciones al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararin de la provincia de Recuay del departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones 2609546;

Que, con Carta N° 001-2024, de fecha de ingreso 15 de enero de 2024, el Titular del Proyecto de Inversión Pública, remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, documentos complementarios para la subsanación de las observaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *"los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder"*;

Que, de la revisión de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se evidencia que el presente proyecto no se encuentra comprendido en el mencionado Listado, puesto que, en el rubro de Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, dicho listado considera a las Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal la roca, siendo que el Proyecto en evaluación, de acuerdo a lo precisado por el Titular, contempla un volumen proyectado de 70,447.91 m³ de enrocado (93.4%) y de 4,959.05 m³ de concreto armado (6.6%), siendo que el mayor volumen es de roca; por consiguiente, corresponde la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del aludido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el *“contenido básico del Informe de Gestión Ambiental”* consta de *“nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones”*, verificándose el cumplimiento de dicho contenido, en la evaluación realizada del presente IGA que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP, concluyó que, la Municipalidad Distrital de Pararín ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararin de la provincia de Recuay del departamento de Ancash”*, con Código Único de Inversiones 2609546, el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental de la Municipalidad Distrital de Pararín, el artículo 66 del referido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que *“el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”*;

Que, la Municipalidad Distrital de Pararín, en su condición de Titular del Proyecto, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararin de la provincia de Recuay del departamento de Ancash”*, con Código Único de Inversiones 2609546, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP, compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2024

II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararín de la provincia de Recuay del departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones 2609546; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Pararín en su calidad de Titular del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararín de la provincia de Recuay del departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones 2609546, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en defensas ribereñas del distrito de Pararín de la provincia de Recuay del departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones 2609546; no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Pararín, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JDMP, a la Municipalidad Distrital de Pararín y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alexander Vásquez Acuña
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios